



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 11 del mes actual, me dice telegráficamente lo siguiente:

Cumpliendo Decreto Jefe Estado, proceda dar órdenes Autor dades de su dependencia, vigilándose guarde día 13, Luto Nacional, con Bandera media asta, crespones negros, prohibiendo toda fiesta no sea necrológica, en honor Calvo Sotelo, origen dicha disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte Autoridades y habitantes de esta provincia.

Cáceres, 12 de Julio de 1937.—
El Gobernador civil, P. O., Adolfo Solano. 2561

CIRCULAR

Como hasta la fecha no han remitido los pueblos que al final se relacionan, el Estado de los niños huérfanos que existen en sus respectivos Municipios, y siendo necesario para poder cumplir este Gobierno un servicio ordenado por la Superioridad, he acordado ordenar a los señores Alcaldes, remitan en el plazo de cuarenta y ocho horas, el Estado de referencia, pues de lo contrario me veré obligado a imponerles una multa, por la reiterada desobediencia a lo mandado.

Cáceres, 10 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se citan

Albalat, Alcollarín, Alcuéscar, Aliseda, Baños, Belvís de Monroy, Collado, Coria, Caminomorisco, Campo (El), Casas de Don Antonio, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cilleros, Garvín, Garrovillas, El Gordo, Granadilla, Guadalupe, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Hinojal, Holguera, Piornal, Huélaga, Madrigal de la Vera, Mirabel, Montánchez, Montehermoso, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pozuelo de Zarzón, Rebollar, Salorino, Santa Cruz de Paniagua, Santa Cruz de la Sierra, Segura de Toro, Serradilla, Talaván, Torreorgaz, Torre de Santa María, Valdefuentes, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera y Zorita. 2559

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

Faltando los Municipios que al final se relacionan, de remitir los Padrones del Subsidio a las familias de los Combatientes, para el mes actual, a pesar de haber transcurrido el plazo señalado a tal efecto, constituyendo una falta de obediencia y respeto a las órdenes de mi Autoridad, dando lugar con ello a que este Gobierno no pueda enviar a la Superioridad el resumen que tienen que mandar y a que no puedan satisfacerse los Padrones dentro de los plazos señalados, he acordado imponer a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas Municipales de los pueblos que se indican a continuación, la multa de cincuenta pesetas, y se les advierte que si los Padrones no obran en poder de esta Junta, antes de las doce horas del martes día 13, me veré obligado a nombrar unos Delegados de mi Autoridad que pasen a recogerlos, siendo de cuenta de las Juntas los gastos y dietas que devenguen con tal motivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 10 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se citan

- 1.º Abadía.
- 2.º Acebo.
- 3.º Albalat.
- 4.º Alcuéscar.
- 5.º Aldea de Trujillo.
- 6.º Aliseda.
- 7.º Almaraz.
- 8.º Almoharín.
- 9.º Arco.
10. Arroyo del Puerco.
11. Arroyomolinos de la Vera.
12. Berzocana.
13. Berrocalejo.
14. Cabañas del Castillo.
15. Cabezabellosa.
16. Cachorrilla.
17. Caminomorisco.
18. Campillo de Deleitosa.
19. Cañameño.
20. Carrascalejo.
21. Casar de Cáceres.
22. Casas de Don Antonio.
23. Casillas de Coria.
24. Ceclavín.

25. Cedillo.
26. Collado.
27. Coria.
28. Eljas.
29. Fresnedoso de Ibor.
30. Garvín.
31. Garrovillas.
32. Gata.
33. Gordo (El).
34. Guijo de Coria.
35. Guijo de Santa Bárbara.
36. Herguijuela.
37. Higuera.
38. Holguera.
39. Hoyos.
40. Huélaga.
41. Jaraicejo.
42. Jaraiz.
43. Jarilla.
44. Logrosán.
45. Madroñera.
46. Malpartida de Cáceres.
47. Malpartida de Plasencia.
48. Mata de Alcántara.
49. Membrío.
50. Mesas de Ibor.
51. Miajadas.
52. Millanes.
53. Moraleja.
54. Morcillo.
56. Pasarón.
58. Pedroso de Acim.
59. Peraleda de la Mata.
60. Peraleda de San Román.
61. La Pesga.
62. Piedras Albas.
63. Portaje.
64. Portezuelo.
65. Puerto de Santa Cruz.
66. Robledillo de Trujillo.
67. Robledollano.
68. Ruanes.
69. Salorino.
70. Santa Cruz de Paniagua.
71. Santibáñez el Alto.
72. Segura de Toro.
73. Serradilla.
74. Serrejón.
75. Talavera la Vieja.
76. Tejada de Tiétar.
77. Toril.
78. Torre de Santa María.
79. Torrejoncillo.
80. Torrejón el Rubio.
81. Torrequemada.
82. Valdecañas de Tajo.
83. Valdefuentes.
84. Valdelacasa de Tajo.
85. Valverde de la Vera.
86. Villamilel.
87. Villar del Pedroso.
88. Villabuenas de Gata.
89. Zarza la Mayor.

2560

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Salorino, don Máximo Cabezalí Moreno, Virgilio Durán Rodríguez, Pedro Fernández Calzo Flores, Antonio Elviro Verdguer, Narciso Jesús Barroso Avelino, Manuel Vaz Flores y Marcelino Panadero Caballero, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2510

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valencia de Alcántara don José María Seco Carballo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2511

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Membrío, don Valeriano Rodríguez Espárrago, Anastasio Hernández Corchero, Angel Ramos Romero, Celestino Rico Magariño y Tomás Tejero Rodes, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2512

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Talaveruela, don Manuel Pérez Pérez habiendo nom-

brado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2513

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Jaraíz de la Vera, don Teodoro Bravo Rodríguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2514

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Zarza la Mayor, don Felipe Terrón Méndez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2515

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Miajadas, don Manuel Vicente González, Carlos Cuadrado Correyero, Máximo Rendón Torres, Gregorio Masa Avila, Delfín Rodríguez Sánchez, Catalina Llanos Blázquez, Antonio Cañamero Llanos, José Alvarez Puerto, Juan Masa Chamorro, José Alías Cuadrado, Antonio Rebolledo Cintero, Juan Caro Aberturo, Esteban Torres, Aurelio Vicente Reyes, Joaquín Loro Loro, Pedro Borralló Gil, Cándido Tello Gómez, Delfín Rodríguez Sánchez, Francisco Pajuelo Caro, Santos Cuadrado Redondo, Juan de Arcos González, Pedro Carrasco Redondo, Pedro Carrasco Díaz, Juan Puerto Corrales, Gregorio Martínez Crespo, Alfonso Bohoyo Cruz, Joaquín Sánchez Quesada, Juan Nieto Rena, Isidoro Mayoral Tostado, Julián de Gracia Torres, Miguel Amarillas Amarillas, Esteban Bravo Pino, Angel Alvarez Bravo, Felipe Pajuelo Carrasco, Carlos Cuadrado Correyero, Antonio Chamuzo Sánchez, Alfonso Galán Oliva, Juan López Hortet, José Toral Sánchez, Crisanto Masa Molano, Santos Cuadrado Pafiero, Alfonso Carrasco García, Pablo Cintero Ossorio, Marcelino Castro Gómez, Antonio Tostado Loro, Pedro Pino Arévalo, Sebastián Redondo Granda, José Garrido Loro, Alfonso Llanos Corrales, Cándido Cañamero Tello, Francisco Corrales Loro, José Tello Gómez y Francisco Redondo Soto, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2516

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Bohonal de

Ibor, don Augustó Rodríguez Navas, Florentino Gómez Barroso, Juan Rodríguez Blázquez, Emilio Martín Sánchez, Jesús Barroso Gómez, Juan Orellana Jara, Juan Pedro Barroso Rodríguez, Alberto Navas Sánchez, Reyes Gómez Flores, Pedro García Gómez, Mateo Viala Encina, Eugenio Cubillo Marcos y Agapito Utrilla, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2517

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CALZADILLA

Señas del semoviente

Un añojo, pelo morucho, con el cuarto trasero galano, orejiano y bociblanco.

(5=2 pstas.) 2530

El «Boletín Oficial del Estado» número 260, correspondiente al día 7 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 de Marzo último—inserto en el «Boletín Oficial» del 16—preceptúa que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su propiedad, a hacer entrega en concepto de depósito de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación, y a poner a disposición del Estado, para los fines que éste conceptúe convenientes, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y los

valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para la presentación de una declaración jurada que los interesados, a quienes se refiere, deberán formular ante el Comité de Moneda Extranjera de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores en cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en la mencionada disposición y en la complementaria de 16 de Abril siguiente, tanto para la presentación de las declaraciones juradas como para las cesiones de las divisas y entregas de oro, procede señalar los que hayan de regir para que los residentes en los territorios que se vayan liberando por el Ejército nacional cumplan las normas de referencia.

En su consecuencia y conformándose con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los que residieren en las plazas que se vayan ocupando por el Ejército nacional, deberán formular la declaración de valores, saldos de moneda extranjera y oro amonedado o en pasta a que se contrae el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que las respectivas plazas queden liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el depósito del oro, en la forma que se determina en la invocada Orden de esta Presidencia de 16 de Abril último, deberán efectuarse dentro del término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción, y tratándose la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número primero de esta Orden, se computará desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo, en todo lo demás, aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda. 2540

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a diez de Junio de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Canelada Perdígón, en repre-

sentación acreditada de Florentina Canelada Sánchez, viuda y sin profesión especial, contra Francisco Calles Moreno, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Francisco Calle Moreno, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora Florentina Canelada Sánchez, las doscientas noventa y dos pesetas y noventa céntimos que le adeuda, e impongo al Calles todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Francisco Calles Moreno, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

(64=25'60 pstas.) 2535

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Subasta de corcho

Por el presente se saca a pública subasta el corcho existente en la Dehesa Boyal «Robledo», de este Ayuntamiento, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS y para el próximo día veinticuatro, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, debiendo presentar los licitadores la documentación en la Secretaría del mismo, bajo sobre cerrado, durante la primera media hora de la referida subasta.

De conformidad con el pliego de condiciones económicas puesto en la misma.

Malpartida de Plasencia a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Miguel Romero.

(24=9'60 pstas.) 2525